

INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
LICENCIADO DON SALVADOR URBINA, CORRESPONDIENTE  
AL PERIODO ANUAL DE 1945\*

Señores Ministros:

La costumbre restablecida desde hace muchos años y la necesidad de que el país conozca, anualmente, cuál ha sido la labor del más Alto Tribunal de la República, constituyen un imperativo para el presidente de la Suprema Corte y para cada uno de los señores presidentes de las cuatro Salas de la misma, quienes han de informar, en términos generales, acerca de aquella labor judicial federal y de las orientaciones que la Suprema Corte ofrece como Poder e intérprete de los supremos mandatos de la Constitución.

Imperturbable, el Alto Cuerpo ha continuado sus nobles tareas durante el año actual de 1945, no obstante los bien conocidos obstáculos que se oponen a su diaria actividad, como son: la existencia de gran número de juicios de amparo de toda clase, especialmente en la materia civil, cuyo número se acrecienta cada vez más; la gravedad de los problemas jurídico-constitucionales que encierran muchos de esos asuntos, los cuales para ser resueltos ameritan estudio, meditación y consulta de doctrinas de derecho, la premura del despacho y las naturales exigencias de los litigantes, aparte de otros factores de menor importancia.

Sirva esto para poner de relieve, tanto la abrumadora tarea que sobre todos y cada uno de los Ministros de esta Suprema Corte pesa, como el fuerte espíritu y energías que requieren cada uno de ellos para llevar a cabo su cotidiana y agotadora acción, circunstancias que explican la esporádica comisión de errores, ampliamente compensada, por fortuna,

---

\* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el señor Lic. D. Salvador Urbina, al terminar el año de 1945, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1945, páginas 7-24.

con aciertos que constituyen la satisfacción del deber cumplido.

Los informes que acaban de rendir al honorable Tribunal Pleno los señores presidentes de las Salas, y las compilaciones complementarias de esos informes, revelan la amplitud y el interés de los trabajos desarrollados, y también la jurisprudencia establecida por esta Suprema Corte de Justicia en materia constitucional.

El Tribunal Pleno, semanalmente, abordó problemas dificultosos produciendo fallos de relevancia al lado de otros de poca monta, sin que por ello descuidara la engorrosa atención que requiere el despacho de innumerables asuntos de régimen interno o de carácter administrativo, constitutivos de una sobrecarga para los señores Ministros respecto a sus ya delicadas e ingentes labores como componentes de las Salas.

Esta situación nos ha hecho pensar en la necesidad de una revisión minuciosa de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que libre a la Suprema Corte del conocimiento de esa clase de asuntos encomendando los de mayor importancia a órganos especiales dentro de la Corte, y los demás a los tribunales federales inferiores.

Las leyes que norman la función judicial, y especialmente las de organización de los tribunales, son producto de una lenta evolución. La actualidad de ellos es precaria; lo que fue lógico y natural hace años, deja de serlo al ser confrontado con nuevas situaciones sociales y económicas y con el paulatino y constante aumento de los negocios. Y así se observa hoy, no sin cierto asombro, que a este Alto Tribunal se le imputa el conocimiento y resolución de casos de orden secundario, resultantes del procedimiento del juicio de amparo seguido ante los Jueces de Distrito, que debieran ser resueltos por otros tribunales diferentes de la Corte, pero de superior jerarquía a los de primera instancia, dado su escaso

interés, que no hace precisa la intervención del Máximo Cuerpo Judicial de la Nación.

Obsérvese que las Salas o el Pleno dedican su atención a calificar excusas de Jueces de Distrito, idoneidad de fiadores y cuantía de fianzas, por ejemplo, materias que implican la aplicación e interpretación de preceptos secundarios de la Ley de Amparo y no de los constitucionales. Esto pudo explicarse cuando la Suprema Corte tenía que resolver un número relativamente corto de juicios de amparo en materia penal y administrativa, y en épocas en que no existía la garantía de la exacta aplicación de la Ley en materia civil; cuando la población del país aún no había aumentado, el desarrollo económico no alcanzaba las proporciones presentes y no existían los graves problemas sociales que tanto preocupan hoy día; y cuando, por último, no pesaba un tan considerable acervo de negocios de amparo sobre la Corte. Pero en la actualidad no se justifica que perdure tal situación y es indispensable y urgente que los Poderes Legislativo y Ejecutivo procedan a remediarla.

Y no es sólo. Desde hace varios lustros, año con año, la Presidencia de la Corte, ha informado respecto al crecimiento del rezago de juicios de amparo en materia civil, y ahora tengo que insistir en que el total de negocios de esa naturaleza ascendía, el treinta de noviembre último, a la cifra de 15,839. He tenido el honor, señores Ministros, de tratar ante ustedes del problema con la mayor extensión posible, refiriéndome a los antecedentes y factores principales del caso y esbozando las diversas soluciones propuestas en varias ocasiones. Por hoy, subsisten esas noticias y comentarios corroborados con los datos estadísticos últimos, que vienen a producir la convicción de que no es posible, ni debido, dejar sin una adecuada y salvadora decisión legislativa este arduo problema.

El Pleno de esta Suprema Corte lo ha comprendido así. Los actuales titulares de los cargos de Ministro de la Suprema Corte durante los años transcurridos de 1941 a la fecha, y aún antes de que fuera implantado nuevamente el sistema de la inamovilidad judicial, consideraron tan inquietantes condiciones que constituyen para todos y cada uno de nosotros motivo principal de preocupación.

Desde el año de 1941 —según puede verse en el informe correspondiente a ese periodo— el Pleno tomó medidas provisionales, que si no resuelven el problema del rezago, sí alivian la situación presente, tales como las de acordar que las Salas Primera, Segunda y Cuarta auxilien a la Tercera, conozcan y fallen juicios de amparo del orden civil; y como la de librar del estudio de asuntos del Pleno a los Ministros componentes de aquella Sala, para que puedan dedicar toda su atención y esfuerzo a los de su genuina jurisdicción. Estas medidas transitorias fueron adoptadas, entretanto una Comisión de Ministros estudiaba el problema a fondo, a fin de encontrar una solución adecuada y poderla presentar a la consideración del Poder Legislativo o del Ejecutivo para el ejercicio de su facultad de iniciar leyes. Sabido es, cómo el Pleno discutió tan importante materia en numerosas sesiones secretas celebradas durante el propio año de 1941, sobre la base de un proyecto presentado por el Ministro Fraga y

el que habla; y también es sabido que, posteriormente, en el año de 1942, dada la diversidad de pareceres respecto del particular, se nombró diversa Comisión de Ministros que, enfocando los diferentes puntos de vista procurara alcanzar el objeto perseguido; por último, en el presente año, el Pleno se ha ocupado asiduamente de encontrar la solución definitiva, evitando la restricción del juicio de amparo en materia civil y, a la vez, organizando una rápida administración de Justicia Federal en ese orden.

De todos modos, podemos tener la satisfacción de haber cumplido nuestro deber, ya que no hemos omitido ningún esfuerzo personal para resolver el problema que afecta tan vivamente a la Suprema Corte y al País.

Nuestras relaciones con los demás Poderes Federales, han sido gratamente cordiales. El Poder Legislativo Federal y la Suprema Corte, dentro de sus respectivas esferas de acción constitucional, han conservado la debida armonía. Constante ha sido el empeño del señor presidente de la República, de respetar al Poder Judicial, en su independiente actuación, procurando dentro de sus facultades, de proporcionar toda la ayuda posible, con el fin de facilitar las labores de la Suprema Corte en su aspecto económico y aún en el judicial.

Con la conclusión del estado de suspensión de garantías, acordada con motivo de la conflagración mundial, terminó una situación que pudo oponer graves tropiezos a la serena marcha del Poder Judicial de la Federación, pero por efecto de la atingencia del señor presidente de la República, que siguió el criterio de conservar en su integridad el orden constitucional, no obstante la suspensión de garantías, limitando ésta a casos ciertamente excepcionales, la actuación de la Suprema Corte y de los demás tribunales federales, pudo realizarse sin mengua de sus principales atribuciones en materia de amparo. No correspondió a la Suprema Corte, ni podría corresponderle, juzgar de los motivos determinantes de cada uno de los renglones, particulares de suspensión de garantías, puesto que ello sale de la esfera de lo judicial para quedar íntegramente dentro de la esfera política e internacional, propia de los otros dos Poderes, y el éxito o el fracaso quedan al juicio de la historia y no a la apreciación del Poder Judicial; pero sí es la ocasión de expresar su complacencia porque ya finalizó el estado de emergencia, mediante acertadas disposiciones del C. Presidente de la República y del Congreso de la Unión, supuesto que la función predominante que la Constitución confiere a este Alto Cuerpo es la de salvaguardar las garantías individuales.

El Decreto de las Cámaras Federales, expedido en 28 de septiembre del presente año y publicado en el Diario Oficial de 1.º de octubre siguiente, dispone en su artículo 1.º que se restablezca el orden constitucional, en toda su plenitud y se levante, por lo tanto, la suspensión de garantías decretada el 1.º de junio de 1942. De este modo, la Suprema Corte reasume las facultades constitucionales que la suspensión de garantías le mermó en una serie de casos expresamente señalados.

El propio Decreto, contiene una serie de disposiciones que fijan cuáles de las leyes dictadas durante el periodo llamado de emergencia continuarán o no vigentes. Este Alto Tribunal seguirá observando fielmente la Constitución en presencia de los casos que regula la citada disposición.

Las funciones de carácter administrativo de esta Suprema Corte se han llevado a cabo normalmente, ya por el Pleno o por la Comisión de Gobierno, en sus respectivas atribuciones. El informe de esta última, anexo al presente, detalla la administración interior de la Suprema Corte. Asimismo, en la compilación de fallos dictados en este año por el Tribunal Pleno, aparecen las principales orientaciones en materia de competencia entre tribunales y de juicios en contra de la Federación, o promovidos por ésta, que originaron el establecimiento de importantes tesis.

La Federación Interamericana de Abogados, tuvo la gentileza de invitar al que informa para que asistiera a la III Conferencia celebrada en Santiago de Chile durante el mes de octubre último; y el Tribunal Pleno, en vista de no haber aceptado el informante esa invitación, por las atenciones de su cargo, y en vista también de la amable insistencia de la Federación, acordó designar a los señores Ministros Hilario Medina y José M. Ortiz Tirado, para que, en representación de la Suprema Corte, asistieran a la Conferencia llevando, a la vez, un cordial saludo de este Alto Tribunal a la Suprema Corte de la República de Chile, en correspondencia a la visita del digno presidente de ella, Doctor Humberto Trucco, que nos hizo en 1944. Debo mencionar, con agradecimiento, que el señor presidente de la República dio su ayuda eficaz para que los citados señores Ministros pudiesen desempeñar su cometido, quienes, por otra parte, lo realizaron con toda atingencia, rindiendo el informe respectivo al Pleno de este Alto Tribunal.

El monto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación vigente en la actualidad, excedió al del año pasado, alcanzando la suma de \$6,105.000.00 sin incluir el aumento general de sueldos que decretó el señor presidente de la República, en beneficio de todos los trabajadores de base al servicio del Estado, de treinta pesos mensuales para cada uno de ellos.

Ese aumento presupuestal obedeció a la necesidad de cubrir los gastos para adquirir muebles, útiles, impresiones, etc., sujetos a la elevación cada día mayor de precios en el mercado, y de pagar las rentas de arrendamiento de las casas o edificios que ocupan los Juzgados de Distrito, a los cuales no se ha logrado alojar en algún edificio de propiedad nacional; y obedeció, asimismo, a regla invariable que de acuerdo con los lineamientos del presupuesto general, pudo obtenerse del señor presidente de la República.

Precisa señalar que es urgente atacar el difícil problema del alojamiento de las oficinas de la Justicia Federal. Desde luego, el edificio de esta Suprema Corte resulta ya insuficiente. En efecto, el creciente número de asuntos justificará la ampliación del personal para el futuro, sobre todo, si llega a tomarse alguna disposición para despachar el rezago de juicios de amparo; porque, cualquiera que ella sea, se requerirán nuevas oficinas y tribunales que no podrán tener cabida en el edificio de referencia. Por otra parte, será conveniente establecer en lo porvenir mayor número de Juzgados de Distrito en la capital y en los Estados, lo cual traerá consigo la dificultad de hallar locales para esas oficinas, porque es notoria la escasez de casas adecuadas y céntricas. Me permito infor-

mar que traté con el señor presidente de la República, con relación a la conveniencia de que los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales consideren el punto, y se dediquen los renglones necesarios del presupuesto con el fin de realizar este objetivo, ofreciéndome aquel Alto Funcionario que será estudiado y definitivo el punto.

Los señores Ministros Carlos L. Ángeles y Franco Carreño, integrantes de la Comisión de Gobierno y Administración, no escatimaron esfuerzo alguno para llevar a efecto durante el presente año las importantes labores de su incumbencia, celebrando la referida Comisión, invariablemente, sesiones semanales y las extraordinarias reclamadas por el servicio. Por su parte, los señores Ministros Nicéforo Guerrero y José Rebolledo, componentes de la Comisión de Escalafón, así como los Inspectores de Circuito y de las dependencias de la Corte, obraron con la misma eficacia y acierto, lo cual motivó que presente a unos y a otros nuestro sincero agradecimiento y nuestros elogios por su labor.

Dura y difícil es la tarea diaria de impartir la justicia constitucional, agravada con el despacho de los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno. Vosotros, señores Ministros, la habéis realizado brillantemente y sois acreedores al reconocimiento público por vuestro tesonero esfuerzo para satisfacer las exigencias del cargo del Ministro de la Suprema Corte.

Precisamente, y tomando en cuenta la agotadora labor impuesta a los señores Ministros de la Suprema Corte, que desarrollaron superabundante trabajo, adunado al estudio y consulta de doctrinas jurídicas, labor que es apremiante y produce un desgaste mental y que al cabo de pocos años perjudica la salud, y considerando, además, que tanto los señores Ministros de la Suprema Corte, como los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, distribuidores de la justicia, no pueden estar equiparados a los miembros del personal administrativo del Gobierno Federal, se impone la necesidad de atender tanto los casos de incapacidad de los altos funcionarios judiciales federales, como a su situación futura después de cierto número de años de servicio otorgándoles las pensiones judiciales respectivas. Como no rige la actual Ley General de Pensiones para dichos funcionarios, debe expedirse una especial, a semejanza de otras vigentes para diversas instituciones, como son: la Ley de Pensiones y Retiros Militares y la de los Maestros. En consecuencia, el que informa presentó a la consideración del señor presidente de la República las razones antes expresadas y obtuvo la promesa de que se iniciará la expedición de esa ley en breve término.

Los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito, la Defensoría de Oficio Federal y la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia, han funcionado durante el corriente año sin obstáculo, ni tropiezo alguno, de modo normal y eficaz.

No puedo terminar este informe sin hacer un somero comentario referente a las posibilidades que, tal vez, nos reserve el futuro de nuestro país y del mundo en general, íntimamente enlazados en esta singular y trascendental época porque atravesamos.

La interdependencia cada día mayor resultante del progreso social y económico y del rápido crecimiento de la

población en todos los continentes del mundo, nos hace pensar en el porvenir de nuestras instituciones jurídicas y especialmente las constitucionales, desde luego susceptibles de una transformación radical, impuesta por las nuevas condiciones de la vida humana en sus aspectos individual y colectivo. Es cierto que las doctrinas del Derecho Internacional Público y Privado han sufrido el embate y las consecuencias de la terrible conflagración bélica, al grado de desconocerse hoy principios que los jurisconsultos elaboraron durante largos años a costa de grandes esfuerzos. Es verdad también que las necesidades de la lucha internacional han hecho ceder en mayor o menor grado la soberanía de muchos países por efecto de la acción de otras naciones, y que la condición de los extranjeros en los países democráticos, regulada hasta antes de ahora por principios de libertad, con restricciones derivadas de la propia condición de aquellos, o fundadas en la intangible soberanía nacional, se alteró en sus lineamientos, principales, porque ya no se concibe de igual modo la libertad de traslación, la de adquisición, de bienes, la de contratación y aun la de comercio y trabajo. Además, la esfera de soberanía absoluta y de libertad de cada Estado para determinar por sí mismo su actitud en el interior y en el exterior, está constreñida a determinados límites, supuestos los fenómenos sociales y políticos observados en estos últimos tiempos que indican el entrelazamiento cada vez mayor de las colectividades humanas, y por ende, la necesaria reducción de los derechos de unas frente a los de las otras. De ello se deduce, racionalmente, que nuestras instituciones jurídicas relativas a extranjería y, por consecuencia, la de garantías individuales —por lo que interesa al juicio de amparo—, se afectarán en el futuro al confrontarse con las posiciones que los países civilizados adopten para hacer más fácil la convivencia internacional y la defensa y autonomía económica de cada Estado.

No es posible prever, ni menos proclamar en este momento de gestación de nuevos principios en materia social y política, los cambios que nuestras instituciones puedan sufrir al respecto. Aún restringidos, en cierta manera, los derechos reconocidos hasta hoy a los extranjeros, los postulados que las naciones democráticas enuncian hoy por los que han luchado, esto es, el libre acceso de todos los países a los mares y a las vías naturales de comunicación, la supresión de las cortapisas al comercio y al aprovechamiento de las materias primas, producirán sus efectos modificando legislaciones, usos y costumbres. De todos modos, cualesquiera que sean esas modificaciones, se respetarán forzosamente, la soberanía de cada país y los regímenes democráticos.

En lo concerniente a las actividades individuales y a la estatal de nuestro país, serán profundas las transformaciones que se operen como consecuencia de todos los factores antes señalados, es decir, el crecimiento de la población, el desarrollo en gran escala del comercio interior, consecuencia del progreso humano, realizado en esta última década; la necesidad de vivir más de prisa cada día y, por tanto, de resolver prontamente las situaciones de los grupos sociales y de los individuos.

Con guerra mundial o sin ella tenía que llegarse a esta etapa y, en tal concepto, urgen el acomodamiento o renovación de nuestros sistemas administrativos y judiciales. No es posible admitir que el orden procesal vigente, siga siendo el mismo para épocas tan cercanas entre sí y tan diferentes en sus características. Se tendrá que hacer una revisión de nuestros códigos que traigan consigo una justicia más expedita y rápida; habrá que adoptar un procedimiento que no se caracterice, como hasta ahora, por una desconfianza para los tribunales o juzgadores, a la vez que entrañe un prurito de acierto en las decisiones de los jueces que, aunque loable, ha originado el sinnúmero de recursos y formulismos dentro del procedimiento que, no por ser ya legendarios y bien conocidos, dejan de producir el efecto de la típica justicia retardada, aunada al hecho de dar el triunfo no al que lo deba tener, sino al más hábil para saberlo pedir.

Pero, no obstante, cualquiera que sea esa evolución que ya se impone, no sólo en los procedimientos judiciales en general, sino en el del propio juicio de amparo, tendrá que salir ileso nuestro sistema admirable de garantías individuales, armonizándolo con los nuevos factores del progreso social, principalmente, con los derechos de grupo o de clase no reconocidos en las legislaciones antiguas, para así realizar el perseguido *desideratum*, o sea, que la única restricción de las garantías individuales, consista en el derecho superior del grupo o clase, pero siempre sobre la base de que la suma de derechos individuales beneficie y reafirme los del hombre, unidad de ese grupo o clase, necesario para la constitución de y vida de la colectividad.

Deseamos ardientemente la consecución de sistemas judiciales breves y rápidos, a base del derecho de audiencia y de previa defensa, con la aplicación justa de la ley; pero no sin pensar, que el formulismo hasta ahora empleado, no es lo que mejor logra el fin supremo de justicia y de equidad máxime cuando para hacer efectivas las garantías individuales debe haber mayor rapidez y eficacia en la protección de ellas. Preconizamos el sistema de la conciliación, ahora existente en la legislación de trabajo y previsión social, para la materia mercantil, civil y meramente patrimonial, así como también una urgente revisión de leyes administrativas, que hoy constituyen un *maremagnum* en el que se ahoga con frecuencia el derecho individual, con especialidad en materia de imposición fiscal y de régimen gubernativo, para que se haga una codificación clara y sencilla y al alcance de todos los ciudadanos. Preconizamos también la adopción de medios jurídicos eficaces con el objeto de que los fallos de los tribunales comunes se cumplan en el menor tiempo posible; y, por último, un más fácil medio jurídico de pedir a los organismos judiciales en favor de las personas indoctas en la ciencia del derecho.

Llevar a cabo este programa, significa un mejor régimen judicial, así como también la supresión de errores e injusticias; y, por consecuencia, la disminución de los motivos que originan la interposición del juicio de amparo, dejando así más expedita la acción de la Justicia Federal. Nuestra previsión humana no es capaz de alcanzar la visión del futuro de un modo amplio y acertado, por su condición de humana.

Pero, si es posible y conveniente analizar nuestra situación enfrentándola con las necesidades vivas y crecientes de la colectividad, a pesar de tradiciones y de teorías que, satisfactorias para su época, ya no lo son en estos tiempos, sin que por ello se vulneren los principios inmanentes de justicia y el respeto de las libertades cívicas y de las del hombre en general. Por eso no vacilo en afirmar que nuestro sistema de garantías individuales, saldrá airoso de las terribles pruebas que le depara el porvenir.

Doy las gracias a los señores Ministros por la reiteración de su confianza, que mucho me honra, para presidir las labores de este Alto Tribunal.

Y con mi agradecimiento, mi sincero afecto.

México, noviembre de 1945

SALVADOR URBINA